



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 027 -2022- GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 10 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 002-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/02/2022, el Memorandum N° 0131-2022-GRAP/06/GG de fecha 08/02/2022, el Informe N° 62-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 08/02/2022, el Informe N° 105-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 07/02/2022, el Informe N° 029-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V de fecha 07/02/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 15/01/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrata al Consorcio Aranpast, para efectuar la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 8'683,436.09, con un plazo de ejecución contractual de 300 d.c.;

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 15/01/2020, la entidad contrata al Ing. Ángel Guido Vaccaro Álvarez, para efectuar el servicio de consultoría de obra para la supervisión, de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación de Tarifas (Supervisión de obra), y Suma Alzada (informe final - liquidación), estableciendo como monto contractual la suma de S/ 484,942.96, con un plazo de ejecución contractual de 330 d.c.;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 585-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2021, la entidad decide conformar el comité de recepción de obra, para el proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito Ancco- Huallo-Chincheros- Apurímac";

Que con el Informe N° 029-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 07/02/2022, el coordinador de obras por contrata, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el pronunciamiento de ratificación y/o reconfirmación de comité de recepción de obra y señala que: a) De la resolución de los miembros del comité de recepción de obra, a la emisión del presente informe no labora el presidente del comité de recepción ing. Julio Enrique Ayque Rosas, por tal razón se requiere a Gerencia Regional De Infraestructura, en su condición de área usuaria y administrador de contrato de ejecución, si el profesional enunciado van a RATIFICAR Y/O RECONFORMAR DE COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA, teniendo en consideración, que se debe de comunicar a los miembros del comité de recepción para el día Jueves 10 y Viernes 11 de febrero del 2022, la visita definitiva para la recepción de obra. b) Esta coordinación de obras por contrata, requiere que Gerencia Regional De Infraestructura, en su condición de área usuaria y administrador de contrato de ejecución, designe a un profesional para que participe como comité de recepción de la obra. c) La reconfirmación del comité de recepción de obra debe ser mediante acto resolutivo y comunicar a los usuarios con suma urgencia a más tardar el día 08 de febrero del 2022;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



02

Que, mediante el Informe N° 105-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/02/2022, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento sobre proceso de recepción de obra y solicita reconfiguración de comité con carácter de urgente y señala que: Conforme a lo señalado, a la fecha se ha notificado el pliego de observaciones, y se están dentro del plazo para que el contratista levante/subsane observaciones; por tanto, a fin de poder prever acciones de verificación, esta dependencia ratifica la participación de todos los integrantes del comité de recepción de obra; ahora bien, hemos tomado conocimiento que a la fecha dos de los profesionales que conforman el comité de recepción de obra, ya no laboran en la entidad, dichos profesionales fueron contratados por su despacho, y la Sub Gerencia de Estudios Definitivos (Ing. Julio Ayque Rosas – Ing. David J. Sánchez Chauca); en tal sentido, se necesita la confirmación de la participación de los referidos profesionales; o en su lugar se cumpla con designar a otros, acción que deberá efectuar con carácter de urgente, teniendo en consideración que su despacho, es el área usuaria del contrato de ejecución, y administradora de la obra;

Que, mediante el Informe N° 62-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 12/02/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la propuesta de reconfiguración de Comité de recepción de Obra, conformado de la siguiente manera:

Presidente: Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde	CIP N° 168645 – O.R. Supervisión
Miembro 1: Ing. Neiser Antonio Pagan Luna	CIP N° 99112 – SG ESTUDIOS
Miembro 2: Ing. David Jacinto Sánchez Chauca	CIP N° 130859 – SG OBRAS
Miembro 3: Ing. Joel Adolfo Quispe Medina	CIP N° 188501 – OR. SUPERVISION
Miembro 4: Ing. Ana Cecilia Maucaylla Oscco	CIP N° 171822 – OR SUPERVISION
Asesor : Ing. Justiniano Cruz Cárdenas	CIP N° 81810 – SUPERVISOR DE OBRA



Que, mediante el Memorandum N° 0131-2022-GRAP/06/GG de fecha 08/02/2022, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe Legal y la emisión de acto resolutorio sobre la aprobación de la Reconfiguración del comité de recepción de obra, conforme lo señala la base legal del **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG**, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 09/02/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 002-2022-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación resolutoria sobre Reconfiguración del comité de Recepción de Obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma C.P. Chuparo Distrito de Anco Huallo, Provincia De Chincheros, Región Apurímac";



Conforme a la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, establece en su art. 2°, que:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.



Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece en su Art. 178° - **RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS:**

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



02

contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsana las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes", que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la entidad debe aprobar la Reconfiguración del comité de recepción de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito Anco- Huallo, Provincia de Chincheros, Región Apurímac";

Por los fundamentos expuestos, visto el Informe Legal N° 002- 2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/07/2022, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR del 16 de abril del 2021, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito Anco- Huallo, Provincia De Chincheros- Región Apurímac", conforme al siguiente detalle:

MIEMBRO	NOMBRE	CIP N°	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde	168645	O.R SUPERVISIÓN
Miembro 1	Ing. Neiser Antonio Pagan Luna	99112	SG ESTUDIOS
Miembro 2	Ing. David Jacinto Sánchez Chauca	130859	SG OBRAS
Miembro 3	Ing. Joel Adolfo Quispe Medina	188501	OR SUPERVISIÓN
Miembro 4	Ing. Ana Cecilia Maucaylla Oscco	171822	OR SUPERVISIÓN
Asesor	Ing. Justiniano Cruz Cárdenas	81810	SUPERVISOR DE OBRA

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la comisión se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las consideraciones contenidas en la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, en su domicilio sito en: Av. Prolongación Cusco N° 801- Oficina 301 – Abancay (aranli23@hotmail.com); al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez) en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco (guidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, en el día con la presente resolución a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Órgano de Control Institucional, a los miembros integrantes del comité de recepción de obra; para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GG
MPGDRAJ

